



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA  
SECRETARÍA GENERAL  
DECRETACIÓN

**Aprueba Convenio entre, la Fundación Prodemu  
y la Universidad de La Frontera.**

---

TEMUCO, 24 de enero de 2024

RESOLUCION EXENTA 0430/2024

**VISTO:**

- Ley N°21.094, Ley sobre Universidades del Estado.
- DFL N°17 de 1981 del MINEDUC que crea la Universidad de La Frontera.
- DFL N°156 de 1981 del MINEDUC que aprueba Estatuto de la Universidad de La Frontera.
- D.S. N°132 de 2022, que aprueba nombramiento del Sr. Rector de la Universidad de La Frontera.
- D.U. N°314 de 2010 que aprueba nombramiento de Secretario General de la Universidad de La Frontera, y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el artículo 4 inciso 2° de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, dispone que "Como rasgo propio y distintivo de su misión, dichas instituciones deben contribuir a satisfacer las necesidades e intereses generales de la sociedad, colaborando, como parte integrante del Estado, en todas aquellas políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, territorial, artístico, científico, tecnológico, económico y sustentable del país, a nivel nacional y regional, con una perspectiva intercultural". Asimismo, el inciso 3° del mismo artículo señala que las Universidades "[...] podrán establecer una vinculación preferente y pertinente con la región en que tienen su domicilio y desarrollen sus actividades".

2.- Que, por Resolución Exenta N°0708 de fecha 16 de marzo de 2022, se aprobó Misión de la Universidad de La Frontera, disponiendo en su inciso 4° que la Universidad "Promueve y aporta al país y a la región de La Araucanía, asumiendo una acción preferente y pertinente con ella, a través de la formación, la ciencia, la tecnología, la innovación, la creación y la vinculación con el medio"

3.- Que, lo solicitado por el Director Campus Angol, don Sergio Bravo Pino, en Memorándum N°001/2024 de fecha 11 de enero de 2024.

4.- Que, la Dirección Jurídica de la Universidad de La Frontera, otorgó visto bueno al presente convenio.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en las resoluciones N° 7 de 2019 y 14 de 2023 de la Contraloría General de La República sobre toma de razón, la presente resolución se encuentra exenta del trámite de toma de razón.

**R E S U E L V O:**

**APRUEBASE** Convenio, suscrito con fecha 14 de diciembre de 2023, la **FUNDACION PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER**, Persona Jurídica sin fines de lucro, RUT N°72.101.000-7, representada por su Directora Regional, doña **Claudia Alejandra Bustos Carrasco**, domiciliada, para estos efectos, en Antonio Varas N°989, comuna y ciudad de Temuco, en adelante PRODEMU y, por otra, la **Universidad de La Frontera**, rol único tributario número **87.912.900-1**, Persona Jurídica de Derecho Público, representada legalmente por su Rector don **Eduardo Rodolfo Alfredo Hebel Weiss**, ambos, para estos efectos, con domicilio en Francisco Salazar N°01145, de la Comuna de Temuco, en adelante indistintamente la "Universidad"; vienen a celebrar el siguiente convenio de colaboración:



**PRIMERO: Antecedentes.** PRODEMU, es una Fundación de Derecho Privado, que tiene por propósito institucional promover los derechos y fortalecer las autonomías de la diversidad de mujeres que habitan en nuestro país, incidiendo localmente con un enfoque de género y derechos humanos, teniendo como eje la interseccionalidad y el territorio.

Por otra parte la **Universidad** tiene como misión generar, desarrollar y transmitir el saber en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura. Reconoce, promueve e incorpora la cosmovisión de los pueblos originarios, y en especial, la relación intercultural con el pueblo mapuche, promoviendo el respeto y el desarrollo equitativo. El Campus Angol de la Universidad de La Frontera promueve iniciativas vinculadas a las temáticas sociales y productivas, que contribuyan al desarrollo y satisfacción de necesidades en la comunidad.

**SEGUNDO: Objeto del Convenio.** Mediante el presente instrumento las partes manifiestan su interés de realizar un trabajo conjunto y, por ello, vienen en suscribir un convenio de colaboración que tendrá por objeto que las partes de este Convenio se comprometen, dentro de sus respectivas facultades y competencias, a desarrollar un trabajo colaborativo que permita la ejecución de todas aquellas acciones a coordinar, consensuar, alinear y potenciar convenios de colaboración para la ejecución de diversas actividades, a fin de fomentar las iniciativas, proyectos, acuerdos y compromisos, que se plasmarán ya sea en acuerdos técnicos o en convenios futuros.

Considerando sus propios atributos y capacidades, PRODEMU y la Universidad de la Frontera, tienen el más alto interés en colaborar y promover el desarrollo de las relaciones en sus diferentes expresiones, generando intercambios recíprocos y de construcción compartida, tanto en beneficio mutuo como en el desarrollo del país y la sociedad.

Para ello, acuerdan realizar conjunta o coordinadamente, programas, proyectos y actividades orientadas al desarrollo y gestión de recursos, responsabilidad social y otras áreas que tiendan a mejorar los niveles de calidad y productividad con el objeto de promover y proteger los derechos de las mujeres..

Los programas y proyectos u otras actividades conjuntas, serán objeto de convenios complementarios o específicos en los cuales se especificará claramente los términos de referencia correspondientes, requerimientos de personal, equipamiento, insumos, plazos, costos, financiamiento y otros, así como los derechos y obligaciones de las partes, incluyendo los concernientes al uso y propiedad de los resultados y conclusiones que puedan obtenerse.

**TERCERO: Obligaciones.** Para los efectos de dar cumplimiento al acuerdo señalado en la cláusula anterior:

**PRODEMU** se compromete a:

Con la finalidad de alcanzar el objeto del presente Convenio, PRODEMU y la Universidad de la Frontera, asumen los siguientes compromisos y obligaciones:

1. Gestión, coordinación y participación de actividades de capacitación y extensión con equipo del departamento de género de la Universidad la Frontera Campus Angol que se establezcan entre las partes.



2. Coordinación y apoyo en difusión, convocatoria e implementación de actividades acordadas por ambas partes.
3. Desarrollar todas aquellas iniciativas tendientes a facilitar la concreción de los objetivos que las partes se fijan en futuros acuerdos técnicos y/o convenios de colaboración, que se generen a partir del presente acuerdo y que beneficien a las mujeres de la provincia de Malleco.

**LA Universidad de La Frontera se compromete a:**

1. Facilitar espacios físicos o infraestructura de la Universidad la Frontera Campus Angol, para las actividades de talleres, ceremonias u otras actividades que pueda requerir la fundación para la ejecución de los programas formativos o de colaboración con la Universidad u otras instituciones en común acuerdo de ambas instituciones, tanto para el función del convenio establecido u otras instancias.
2. Facilitar profesionales para entrega de capacitación e información a participantes de la oferta de Fundación PRODEMU en la implementación de sus diversos programas y talleres en la comuna Angol.
3. Coordinación y apoyo en difusión, convocatoria e implementación de actividades acordadas por ambas partes.

**CUARTO: Contrapartes técnicas.** Para efectos de la supervisión, coordinación y adecuada ejecución del presente Convenio se designan las siguientes contrapartes técnicas:

- Por Universidad de la Frontera, **Sergio Roberto Bravo Pino** o quien en su oportunidad designe la institución; la nueva designación deberá ser debidamente comunicada a PRODEMU.

- Por PRODEMU, **Claudia Alejandra Bustos Carrasco**, o quien en su oportunidad designe la institución; la nueva designación deberá ser debidamente comunicada a la contraparte.

**QUINTO: Vigencia.** Este convenio tendrá una vigencia de 2 años, renovables por períodos iguales, previa evaluación de los resultados del acuerdo y constancia por cualquier medio escrito de la intención de continuar el vínculo. No obstante, cualquiera de las partes podrá manifestar su voluntad de poner término anticipado, por medio de una carta enviada a la contraparte, al domicilio indicado en este instrumento, con seis meses de anticipación. El término del convenio no afectará los programas y proyectos en curso.

El presente convenio comienza a regir a contar de la fecha del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia hasta que se cumplan todas y cada una de las obligaciones que se acuerden por las partes, lo que plasmado en un finiquito celebrado de común acuerdo por las partes y en una resolución que apruebe el cierre administrativo de este convenio. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este Convenio de común acuerdo.

**SEXTO: Acciones Comunicacionales.** Las partes acuerdan realizar acciones de difusión asociadas al presente convenio en sus páginas web y/o en los medios de comunicación que se estimen pertinentes de acuerdo a los fines del presente convenio.



**SEPTIMO: Caso Fortuito y Fuerza Mayor.** Ni PRODEMU ni la Universidad serán responsables en caso de ocurrir un caso fortuito o fuerza mayor, en los términos consagrados en la legislación chilena, que impida la ejecución del presente Convenio.

**OCTAVO: Presupuesto.** La Universidad de la Frontera Campus Angol y PRODEMU, procurarán reservar en su presupuesto, los recursos y medios necesarios para la aplicación del presente "Convenio", en caso que sea necesario. Sin perjuicio de lo anterior, el presente "Convenio" no implica la creación de ningún vínculo financiero u otro compromiso entre las partes, y no afectará al derecho de las instituciones de establecer relaciones similares con otras entidades, siendo por ende de naturaleza no exclusiva. La parte que haga efectivo este derecho deberá informar a la otra el tenor y alcance de esta nueva relación.

En caso que las acciones que se ejecuten o desarrollen conjuntamente entre el la Universidad de la Frontera Campus Angol y PRODEMU, que impliquen recursos económicos, las partes lo determinarán en los respectivos acuerdos específicos que se suscriban, de acuerdo a los presupuestos y disponibilidad de recursos, señalando los objetivos, términos de referencia, si se trata de un estudio, plazos, plan de trabajo, personal profesional, costos y procedimientos de operación entre las partes, permisos y cualquier otra materia que se considere de interés.

**NOVENO: Derechos De Propiedad Intelectual E Industrial.** Las partes comprometen a no infringir durante el período de vigencia del presente "Convenio", los derechos de propiedad intelectual e industrial que le correspondan a cada una. El presente instrumento no otorga a las partes derecho alguno para el uso de las marcas comerciales, sino es por autorización previa y por escrito de cada cual. Las partes se obligan a respetar todos los derechos y facultades que otorga la ley y en particular la Ley N°19.039 que establece normas aplicables a los Privilegios Industriales y Protección de los Derechos de Propiedad Industrial, de 1991; el Decreto Supremo N°177 que aprueba el reglamento de la Ley N°19.039, de 1991; el Decreto N°425 que promulga el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, de 1991; así como las demás Leyes y reglamentos que las modifiquen.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, las partes se comprometen a respetar todos los conocimientos o "*Know How*" adquiridos y/o utilizados por cada cual en el desarrollo del presente "Convenio", según el "Acuerdo Específico" mencionado en la Cláusula **Sexta** del presente instrumento, que deberá ser firmado entre las partes y que establecerá las condiciones, derechos y obligaciones para reconocer el mejor derecho que pudiese recaerles sobre tales conocimientos o "*Know How*" adquiridos y/o utilizados, aun cuando no estuviesen correspondientemente inscritos y/o protegidos por las leyes vigentes.

La contravención a lo indicado en esta cláusula, facultará a las partes para poner término de inmediato y sin más trámite al presente "Convenio", sin perjuicio de las demás sanciones civiles y penales que fueren procedentes, de acuerdo con la Ley.

**DÉCIMO: Cláusula de género.** En el diseño, ejecución, coordinación y en definitiva, en toda acción que se desarrolle a partir del presente convenio, las partes se comprometen a respetar, proteger y promover los principios de igualdad y no discriminación, a fin de asegurar los derechos de las mujeres y las disidencias sexo-genéricas.

Así entonces, las partes deberán realizar acciones específicas durante toda la implementación de este convenio, destinadas a asegurar la igualdad y no discriminación por



razones de sexo, género, raza, orientación sexual contra las mujeres y disidencias sexuales, procurando erradicar todo tipo de violencia, derivada de la desigualdad estructural existente entre hombres y mujeres.

Las acciones que se deriven del presente convenio, deben tener como eje fundamental la interseccionalidad, a fin de visibilizar las diferencias entre personas y/o grupos, tomando en cuenta las particularidades de cada uno, para poder asegurar la eficacia de las mismas; y siempre buscando establecer una participación equitativa entre las personas y grupos participantes.

Por otro lado, en todo documento, producto, contenido, etc., que emane de este acuerdo, se debe utilizar un lenguaje inclusivo y no sexista, a fin de asegurar que no exista en ninguna comunicación sesgos o tonos que reflejen visiones prejuiciosas, estereotipadas o discriminatorias de personas o grupos. Asimismo, las partes se comprometen a utilizar el nombre social de las personas participantes e intervinientes en el presente convenio, así como también dirigirse a las mismas según el pronombre por ellas señalado.

En el evento de que cualquiera de las partes del presente convenio no diera cumplimiento a lo previamente señalado, la contraria puede solicitar se tomen las medidas necesarias para que cese el incumplimiento en el menor tiempo posible, comunicándole a la contraria un plazo razonable para que se retomen a la brevedad los compromisos aquí suscritos.

De continuar alguna de las partes de manera injustificada y reiterada incumpliendo la presente cláusula y/o no adoptando medida alguna para colaborar con el cumplimiento de lo aquí señalado dentro del plazo razonable; o bien en el caso de incurrir en acciones u omisiones que afecten los principios de igualdad y no discriminación, se considerará como incumplimiento grave, dando lugar al término inmediato del presente convenio.

**DÉCIMO PRIMERO: Cláusula Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género.** Por este acto y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, las partes vienen en declarar tener conocimiento de la normativa nacional e interna de la Universidad de La Frontera sobre este ámbito y, por tanto, se obligan a otorgar cumplimiento a lo dispuesto en Resolución Exenta N°1141 de 2019 que aprobó protocolo de actuación para enfrentar situaciones de acoso sexual, abuso sexual, maltrato, acoso laboral y discriminación arbitraria y sus modificaciones; Resolución Exenta N°1073 de 2022 que aprobó procedimiento de uso de nombre social para personas trans de la Universidad de La Frontera; Resolución Exenta N°2340 de 2022 que aprobó Política de Igualdad y Equidad de Género; Resolución Exenta N°2347 de 2022 que aprobó Modelo de Prevención contra el acoso sexual, la violencia la discriminación de género; y, Resolución Exenta N°2348 de 2022 que aprobó Plan de Estrategia de Comunicación de la Política de Igualdad y Equidad de Género, todas de la Universidad de La Frontera, sus respectivas modificaciones y demás instrumentos que se generen en esta materia y que forman parte integrante del presente convenio o contrato, constituyéndose tal incorporación como esencial, por lo cual su incumplimiento será causal de la aplicación de los procedimientos establecidos por la Universidad y se podrá poner término anticipado, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir y de las acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que puedan ser procedentes. La normativa antes individualizada, se encuentra disponible en el sitio web: <https://deg.ufro.cl/documentos/>



**DÉCIMO SEGUNDO: Confidencialidad.** Toda información que las partes, su personal o trabajadores, profesionales, académicos, investigadores, estudiantes, o grupos o sectores de la población, que lleguen a conocer con motivo del presente “Convenio”, como asimismo, las iniciativas que sean elaboradas con ocasión de su suscripción, deberá ser utilizadas en forma confidencial, quedándoles estrictamente prohibida la divulgación o utilización de tal información, conocimiento o iniciativa en cualquier otra actividad que desarrollen o puedan llegar a desarrollar, ni divulgarlas o facilitarlas a terceros bajo ninguna forma.

Las partes se obligan a guardar debida confidencialidad sobre la información antes mencionada, así como de las características, funcionalidad y demás aspectos de los programas computacionales utilizados y de las plataformas tecnológicas a que pueda tener acceso con motivo del objeto del presente instrumento, como asimismo, de los antecedentes o informaciones técnico y/o comerciales a que tenga acceso por igual razón estándole prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de los conducentes al objeto del presente “Convenio”. Lo contemplado en el presente instrumento no otorga o confiere, en caso alguno, licencia, derecho ni aún meras expectativas sobre la Información considerada confidencial.

La contravención a lo indicado en esta cláusula, facultará a las partes para poner término de inmediato y sin más trámite al presente “Convenio”, sin perjuicio de las demás sanciones civiles y penales que fueren procedentes, de acuerdo con la ley.

**DÉCIMO TERCERO: Cláusula De Arbitraje Y Solución De Conflictos.** Cualquier dificultad, controversia o conflicto que se produzca entre las partes con motivo o en razón de la vigencia, validez, aplicación, ejecución, cumplimiento, resolución, extensión, renovación, terminación, liquidación o interpretación, del presente “Convenio” y/o de las garantías convenidas o de sus anexos y/o demás documentos modificatorios o complementarios, o de cualquier otro acuerdo que las partes celebraren vinculado al presente “Convenio”, será resuelta de manera por negociación directa entre los responsables del convenio indicados en la cláusula 4ta, quienes busquen bases para un acuerdo. En caso de no prosperar la instancia anterior, el conflicto será elevado a las más altas autoridades de cada institución, por último se recurrirá a la justicia ordinaria de acuerdo a las reglas generales.

**DÉCIMO CUARTO: Modificaciones al Convenio.** Las Partes de común acuerdo podrán modificar el presente documento a través de un Anexo al Convenio, que deberá cumplir con las mismas formalidades aplicables al presente instrumento.

**DÉCIMO QUINTO: Solución de controversias.** Las partes se comprometen a disponer sus mayores esfuerzos en la resolución amigable las controversias que se puedan suscitar durante la ejecución del presente Convenio y sus anexos, o en la interpretación de las cláusulas de este instrumento. Existirá un plazo de 10 días hábiles para buscar una mutua solución de buena fe, a contar de la comunicación por escrito que haga una parte a la otra. Transcurrido dicho plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo y/o solución amigable, la dificultad o controversia será sometida a los tribunales de justicia.

**DÉCIMO SEXTO: Anexos y Addendum.** Forma parte integrante e inseparable del presente “Convenio”, para todos los efectos legales y contractuales derivados del mismo, los documentos anexos mencionados en esta Cláusula y los demás que puedan firmarse en el



futuro; los cuales, una vez firmados por las partes, tendrán plena validez contractual en todo aquello que no se encuentre expresamente modificado por el presente "Convenio".

Toda modificación del presente "Convenio", se entenderá perfeccionada por la firma de un *Addendum* de actualizaciones, documento que, firmado por las partes, y anexado al presente instrumento se considerará parte integrante e inseparable del mismo, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, teniendo plena validez en todo aquello que no se encuentre expresamente modificado por el presente "Convenio".

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que la modificación deberá ser aprobada por resolución exenta universitaria. Por ello las modificaciones solo regirán desde la total tramitación de la resolución respectiva.

**DÉCIMO SEPTIMO: Ejemplares.** Se firma el presente Convenio en 4 ejemplares de igual tenor y valor, quedando 2 de ellos en poder de PRODEMU y 2 en poder de la Universidad de La Frontera.

**DÉCIMO OCTAVO: Personerías.** La personería de don EDUARDO HEBEL WEISS, para actuar en representación de la UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, consta del Decreto Supremo N°132 de fecha 19 de julio de 2022 en relación a lo dispuesto en artículo 1 del Decreto con Fuerza de Ley N°156 de 1981 del Ministerio de Educación, la personería de doña Claudia Alejandra Bustos Carrasco, para representar a la Fundación de Promoción y Desarrollo de la Mujer, , para actuar en representación de PRODEMU, consta en Mandato Especial Repertorio N°2.788 – 2022 de fecha 01 de septiembre de 2022. Los documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

PLINIO DURAN GARCIA  
SECRETARIO GENERAL

EDUARDO HEBEL WEISS  
RECTOR

EHW/PDG/CMI/mcc

**Distribución:**

- Campus Angol
- Div. de Operaciones Financieras
- Div. de Seguimiento de Proyectos
- Doña Yasna Contreras Fuentealba